



JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
TP

**INFORME 2/2017, SOBRE LOS USOS PREVISTOS PARA UN LOCAL
UBICADO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA MUNICIPAL.**
[GRUPO 18]

La Alcaldesa de la Villa de Candelaria se dirige a la Junta Consultiva, sobre cuales son los usos necesarios y convenientes para un local comercial en la concesión de obra pública de una piscina municipal cubierta.

En primer lugar , a la vista de la documentación aportada debe ponerse de manifiesto que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa integrada en la Consejería de Hacienda es el órgano colegiado consultivo en materia de contratación administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos y demás Entes sujetos al Derecho Público dependientes de la Administración autonómica, por lo que esta Junta es la única competente para recibir y estudiar las cuestiones que puedan ser planteadas por los citados órganos (art 325 TRLCSP y Reglamento orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por decreto 86/2016, de 11 de julio.)

También debe señalarse con carácter previo como ya se ha reiterado que no es competencia de esta Junta el informe sobre expedientes concretos de contratación, ni tampoco asumir la función de asesoramiento que legalmente corresponde a otros órganos.

No obstante a pesar de esta matización y teniendo en cuenta que los hechos relatados guardan relación en cuestiones relativas a la contratación del sector público se procede a manifestar el parecer sobre el asunto.

Se expone a continuación el criterio de este órgano consultivo sobre el asunto planteado, limitándonos a lo específicamente solicitado en su escrito, haciendo constar que la opinión que se emite esta limitada por la falta de datos más concretos sobre el particular habida cuenta que no se remite ni los pliegos ni otra documentación relativa al contrato en cuestión ni tampoco la relativa al plan de ordenación de ese Ayuntamiento .



Así en relación a la determinación de los usos necesarios y convenientes de los locales ubicados dentro de las instalaciones de una piscina municipal, esta Junta debe manifestar que no procede emitir opinión alguna en la medida que no corresponde a su competencia. Simplemente y en relación a la materia de contratación pública hacer constar que toda construcción, incluida la llevada a efecto por una Administración Pública, y como recoge expresamente artículo 248 TRLCSP las actividades complementarias (comerciales o industriales) deberán ajustarse a lo recogido en los pliegos y en los documentos de planificación territorial que corresponda (en este caso el Plan General de Ordenación del Municipio).